

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 22

Fecha: 13/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200014200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS JAVIER GUERRA ROMERO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene Es de anotar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del proceso, la información solicitada que llegue antes de dictar sentencia será tomada en cuenta para la decisión.	09/06/2023	
05001333300320200015700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PORFIRIO DE JESUS PUERTA MUÑOZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que ordena poner en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el INPEC y la Comisaría de Familia de la Comuna 10, a los exhortos No. 31 y 47, para los efectos procesales consagrados en los artículos 275 y s.s. del Código General del Proceso. Por intermedio de la Secretaría se remitirán dichos documentos a las partes. En firme este auto se dará por escrito el traslado para la presentación de los alegatos.	09/06/2023	
05001333300320200015700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	PORFIRIO DE JESUS PUERTA MUÑOZ	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	Auto que ordena poner en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el INPEC y la Comisaría de Familia de la Comuna 10, a los exhortos No. 31 y 47, para los efectos procesales consagrados en los artículos 275 y s.s. del Código General del Proceso. Por intermedio de la Secretaría se remitirán dichos documentos a las partes. En firme este auto se dará por escrito el traslado para la presentación de los alegatos.	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210024600	ACCIONES POPULARES	GERARDO HERRERA	NOTARIA NOVENA DE MEDELLIN	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que la parte demandante, dentro del término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione la demanda con el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda:</p> <p>1. El artículo 18 de la ley 472 de 1998, señala los requisitos de la demanda para promover una acción popular.</p> <p>La parte actora deberá, no sólo enunciar, sino explicar los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados.</p> <p>2. Debe precisar, cuáles son las acciones concretas u omisiones en las que incurrió el accionado, esto es, por qué incurre en vulneración de los derechos e intereses colectivos y de qué manera lo hace y deberá, determinarlas, clasificarlas (...)</p>	09/06/2023	
05001333300320220030400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	LUZ STELLA CASTAÑEDA NARANJO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>la demanda, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.</p> <p>SE INADMITE la demanda de reconvencción presentada por la demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera se rechazará.</p> <p>1. El numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra como requisito previo para demandar que "...cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios..." (..)</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033100	ACCION CONTRACTUAL	LUZ ADRIANA TOBON BOTERO	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por la señora ADRIANA TOBÓN BOTERO-contrá el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y los anexos.	09/06/2023	
05001333300320230013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, interpuesto por la parte demandante contra la decisión de 11 de mayo de 2023, por el cual se rechazó la demanda contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE BELLO.	09/06/2023	
05001333300320230013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO, interpuesto por la parte demandante contra la decisión de 11 de mayo de 2023, por el cual se rechazó la demanda contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG Y MUNICIPIO DE BELLO.	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA CECILIA RAMIREZ GIRALDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ALBA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA CECILIA RAMIREZ GIRALDO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ALBA CECILIA RAMÍREZ GIRALDO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la not</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencio</p>	09/06/2023	
05001333300320230015500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencio</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230016000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	MARIA ESPERANZA CARTAGENA HERNANDEZ	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el</p> <p>Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contra MARÍA ESPERANZA CARTAGENA HERNÁNDEZ, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230016200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL ALBERTO TORO VILLEGAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARINA DE LA CRUZ PARRA VELÁSQUEZ Y RAFAEL ALBERTO TORO VILLEGAS, contra MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar</p>	09/06/2023	
05001333300320230018900	Ejecutivo Singular	SANTOS ANGELES S.A.S	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	<p>Auto niega mandamiento de pago</p> <p>1. NEGAR el Mandamiento de Pago que solicita la Sociedad SANTOS ANGELES S.A.S., contra EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA.</p> <p>2. Disponer el archivo del expediente.</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019600	ACCION DE REPETICION	ESU	JESUS MARIA RAMIREZ CANO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS, contra ALVARO JAVIER GONZÁLEZ URIBE, GABRIEL JAIME ÁNGEL FARACO, GABRIEL JAIME URREGO BERNAL Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ CANO a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación q</p>	09/06/2023	
05001333300320230019600	ACCION DE REPETICION	ESU	GABRIEL JAIME ANGEL FARACO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS, contra ALVARO JAVIER GONZÁLEZ URIBE, GABRIEL JAIME ÁNGEL FARACO, GABRIEL JAIME URREGO BERNAL Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ CANO a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación q</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019600	ACCION DE REPETICION	ESU	ALVARO JAVIER GONZALEZ URIBE	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS, contra ALVARO JAVIER GONZÁLEZ URIBE, GABRIEL JAIME ÁNGEL FARACO, GABRIEL JAIME URREGO BERNAL Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ CANO a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los demandados, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación q</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	XIOMARA LUZ MORALES MARIN	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por XIOMARA LUZ MORALES MARÍN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230019800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	XIOMARA LUZ MORALES MARIN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por XIOMARA LUZ MORALES MARÍN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje</p>	09/06/2023	
05001333300320230020000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABET CRISTINA HERRERA LOPEZ	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 1223 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione (..)</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230020000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABET CRISTINA HERRERA LOPEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 1223 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione (..)</p>	09/06/2023	
05001333300320230020500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA PATRICIA OSPINA GIL	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E.	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.</p> <p>1. De conformidad con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la demanda deberá acompañarse:</p> <p>1. "...Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación...</p> <p>2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en (...)</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230020800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM MORENO MURILLO	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por WILLIAM MORENO MURILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El ...	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230020800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM MORENO MURILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por WILLIAM MORENO MURILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p> <p>...</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230020900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DAVILA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por COLPENSIONES contra LIGIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA SANCHEZ, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los an</p>	09/06/2023	
05001333300320230021000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA DEL CARMEN TABARES GALEANO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ADRIANA DEL CARMEN TABARES GALEANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades...</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230021000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA DEL CARMEN TABARES GALEANO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ADRIANA DEL CARMEN TABARES GALEANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades...</p>	09/06/2023	
05001333300320230021300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LORIS JASINETH CUESTA RENTERIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LORIS JASENETH CUESTA RENTERIA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230021300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LORIS JASINETH CUESTA RENTERIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LORIS JASENETH CUESTA RENTERIA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n</p>	09/06/2023	
05001333300320230021500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO NORMAN DAVILA HINCAPIE	MUNICIPIO DE ENVIGADO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por PEDRO NORMAN DAVILA HINCAPIE, contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y el</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230021600	ACCIONES POPULARES	CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA	DISTRITO MEDELLIN	<p>Auto que admite la accion</p> <p>1. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR propone el señor CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA, contra EL DISTRITO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.</p> <p>2. VINCULAR AL RECTOR de la Institución Educativa Samuel Barrientos, ubicada en la Calle 44 Nro. 94-119 del Barrio La América de Medellín, por el interés directo en este proceso.</p> <p>3. REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que informe el nombre del conjunto residencial, edificio o propiedad colindante a la Institución Educativa Samuel Barrientos, al cual hace referencia en la demanda, así como el nombre de su administrador.</p> <p>4. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal del Distrito Especial de Medellín y al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 21 y 44 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.</p> <p>(...)</p>	09/06/2023	
05001333300320230023100	RECURSO INSISTENCIA	VEEDURIA PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y TRANSITO	MUNICIPIO DE BELLO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>1. ADMITIR el RECURSO DE INSISTENCIA que presentó el señor ANDRÉS LOPEZ GALLEGO, quien invoca su condición de Representante Legal de la Veeduría Procedimientos de Policía y Tránsito.</p> <p>2. REQUERIR al Municipio de Bello – Secretaria de Movilidad, para que aporte, dentro de los 3 días siguientes, los documentos referidos como anexos que no fueron presentados, que son los siguientes: a) PQRSDF 20231011510 (6 folios) b) Respuesta 20232019674 (1 folio) c) PQRSDF 250231036095 (6 folios) d) Respuesta 20232034280 (1 folio)</p> <p>3. El peticionario y recurrente, señor ANDRES LOPEZ GALLEO, presentará la prueba de la existencia y representación legal de la “VEEDURÍA PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO”.</p> <p>4. SE INFORMA que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>	09/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

13/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)